



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante radica a través de correo electrónico escrito de subsanación de la demanda el día 09 de junio del año calendado, dentro del término conferido para al fin. Para proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (LEASING) |
| DEMANDANTE: | BANCO FINANDINA S.A. |
| DEMANDADOS: | FLORENTINO TORRES MENESES |
| RADICADO: | 680014189001-2021-00065-00 |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO No. 352 |
| DECISIÓN: | RECHAZA DEMANDA |

La presente demanda Verbal Sumaria – Restitución de bien Mueble Arrendado (Leasing), instaurada por “BANCO FINANDINA S.A.”, a través de apoderada judicial, se inadmitió mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días corrigiera los errores advertidos.

En efecto, la apoderada demandante allega escrito de subsanación, empero Observa el Despacho que no subsanó una de las causales de inadmisión señaladas en el precitado auto, y dicho yerro resulta relevante para este Despacho.

El plurimencionado Decreto 806 de 2020, en uso de las tecnologías y la comunicación señalo lo siguiente:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”.

Si bien se allega el pantallazo que evidencia que fue enviado desde el canal digital correspondiente al inscrito en el registro mercantil, lo cierto es que no es posible constatar con claridad a quien se le remite dicho correo y cuál es su contenido pues solamente se observan adjunto unos documentos PDF, pero no se verifica que el contenido de estos corresponda con el poder que se aporta con la demanda, pues dicha situación no fue aclarada por la apoderada demandante.

En consecuencia, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria – Restitución de bien Mueble Arrendado (Leasing) instaurada por “BANCO FINANADINA S.A.”, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N.º 22** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE JUNIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b352c63744bfd7c4c256c8ed08ca169ca6bdc53c605a2dbd32d4f7952dc2e893

Documento generado en 11/06/2021 04:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**